

Euskadi Osorako Erabakiak

Disposiciones Generales del País Vasco

LEHENDAKARITZA ETA ZUZENTZARAKO ETA LURRALDE-ANTOLAKETA ETA GARRAIOETARAKO SAILAK

979

Urtarrilaren 28ko 96/1986 DEKRETOA, Erresumak, Azaroaren 27ko 3006/1981 Errege-Dekretoz, Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari Eraikuntzaren Ontasun-Maila Zaintzeko Zerbitzuen alorrean emandako eskuraketak gehitzea dela eta, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak 1985.eko Azaroaren 28an hartutako erabakia argitaratzea ontzat emanaz.

Irailaren 26ko 2339/1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakiaren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, eta Abenduaren 18ko 2628/1985 Errege-Dekretoak, Erresumak, Azaroaren 27ko 3006/1981 Errege-Dekretoz, Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari Eraikuntzaren Ontasun-Maila Zaintzeko Zerbitzuen alorrean emandako eskuraketak gehitzea dela eta, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak 1985.eko Azaroaren 28an hartutako erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Lehendakaritza eta Zuzentzarako eta Lurralde-Antolaketa eta Garraioetarako Sailburuen saloz, Lehendakariak onartu eta Jaurilaritzak 1986.eko Urtarrilaren 28an egindako bilkuran aztertu eta onartu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Atala.— Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartutako Erabakia, Abenduaren 18ko 2628/1985 Errege-Dekretoak eta honen Eraskinak diotenenantxe onartzen da, eta argitara bitez horiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarren Atala.— Erresumako Legeek diotenez, Ministeritza-Batzordeari dagozkion agintepideak, Eusko Jaurilaritzak egiteratuko ditu; gainontzekoak, Erakunde-moeta honetarako iraskunde eta erakunde-alorreko agizko alderdiei buruzko agintepideak, Lehendakaritza eta Zuzentza-Sailak egiteratuko ditu eta Lurralde-Antolaketa eta Garraio-Sailak, dagozkien Lanbideen berarizko alderdiei buruzkoak.

Gasteizen, 1986.eko Urtarrilak 28.

Lehendakaria,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

Lehendakaritza eta Zuzentza-Sailburua,
JUAN RAMON GUEVARA SALETA.

Lurralde-Antolaketa
eta Garraio-Sailburua,
JOSE RAMON ESTOMBA GOIKOETXEA.

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, Y POLITICA TERRITORIAL Y TRANSPORTES

979

DECRETO 96/1986, de 28 de Enero, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de Noviembre de 1985 sobre Ampliación de los traspasos efectuados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Real Decreto 3006/1981, de 27 de Noviembre, relativa a servicios de Control de Calidad de la Edificación.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 2339/1980, de 26 de Septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2628/1985, de 18 de Diciembre, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la Citada Comisión Mixta de 28 de Noviembre, sobre Ampliación de los traspasos efectuados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Real Decreto 3006/1981, de 27 de Noviembre, relativa a servicios de Control de Calidad de la Edificación, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia y de Política Territorial y Transportes, previa aprobación de la Presidencia y deliberación y aprobación del Pleno del Gobierno en su reunión del día 28 de Enero de 1986.

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 2628/1985, de 18 de Diciembre, y Anexo, y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.— Los servicios y medios materiales y personales transferidos quedan adscritos al Departamento de Política Territorial y Transportes. Las competencias que, según la legislación estatal corresponden al Consejo de Ministros, serán ejercidas por el Pleno del Gobierno Vasco; las demás competencias se ejercerán por el indicado Departamento de Política Territorial y Transportes.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de Enero de 1986.

El Presidente,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Presidencia y Justicia,
JUAN RAMON GUEVARA SALETA.

El Consejero de Política Territorial
y Transportes,
JOSE RAMON ESTOMBA GOIKOETXEA.

REAL DECRETO 2628/1985, de 18 de diciembre, de ampliación de los trasposos efectuados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, relativa a servicios de control de calidad de la edificación.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.31 atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de vivienda.

En el Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, sobre transferencia de servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda, no se determinaron ni traspasaron los servicios correspondientes a la materia de control de la calidad de la edificación.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del citado Estatuto, ha procedido a determinar los servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando el oportuno acuerdo en sesión del Pleno, celebrada el día 28 de noviembre de 1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se amplían los servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de control de calidad de la edificación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión del día 28 de noviembre de 1985, y que se transcribe como anexo del presente acuerdo.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes y el personal que resultan del texto del acuerdo e inventarios anexos.

Art. 3.º Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el día de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 28 de noviembre de 1985, se acordó la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda por el Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, con el traspaso de los relativos al control de calidad de la edificación, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Servicios que se traspasan.

Se amplían los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, por el que se transferían los correspondientes a sus competencias en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda, mediante el traspaso de los laboratorios provinciales del extinguido Instituto Nacional de Calidad de la Edificación situados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

Las dependencias y los inmuebles que ocupan los servicios que se traspasan figuran en la relación número 1. Los bienes muebles afectos a dichos servicios se detallarán en inventario unido a las correspondientes actas de transferencias.

Para el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de control de calidad de la edificación, pasará a depender de las mismas en las condiciones previstas por la legislación vigente el personal adscrito a los servicios traspasados que se especifica en la relación número 2.1

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación 2.2.

E) Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicio del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 3.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente concierto económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los trasposos de bienes, medios y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de noviembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

KULTURA ETA TURISMO SAILA

980

Kultura eta Turismo-Sailaren 1986.eko Apirilaren 24eko Agindua, euskaraz argitaraturik izanik, literatur lanenetzako diru-laguntzen ematea erregelatuz. (Hutsen zuzenketa)

Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkariaren 1986.eko Maiatzaren 2ko 84. alean argitaratutako Agindu horretan, orrialdeetako zenbagarrena dela eta, huts bat egin denez ohartuta, bidezko den zuzenketa egiten da ondoren:

2302. orrialdeari, 2301 zenbakia dagokio, eta 2301garrenari, 2302 zenbakia.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

980

ORDEN de 24 de abril de 1986, del Departamento de Cultura y Turismo, por el que se regula la concesión de subvenciones a obras literarias publicadas en euskara. (Corrección de errores)

Habiéndose advertido error de paginación en la citada Orden publicada en el Boletín Oficial del País Vasco nº 84, de 2 de Mayo de 1986, se transcribe a continuación la corrección pertinente:

La numeración correspondiente a la página 2301 es 2302, y la correspondiente a la 2302 es 2301.